



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 039-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Admisión"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de marzo de 2021.- Las 13h07.- **VISTOS:** Agréguese al expediente:

- A)** Memorando No. TCE-ATM-JL-006-2021-M, de 02 de marzo de 2021, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado.
- B)** Acta de Sorteo No. **054-02-03-2021-SG**, que conforme lo certifica el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, el 02 de marzo de 2021, vía telemática, se realizó el resorteo electrónico, de la causa No. **039-2021-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causas Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1.** El 21 de febrero de 2021, a las 09h28 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en diez (10) fojas, suscrito por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza "**1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA**" y el abogado Carlos Alvear Burbano; y, en calidad de anexo una (01) foja.
- 1.2.** A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **039-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de febrero de 2021; según la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del TCE, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3.** Mediante auto de 22 de febrero de 2021 a las 15h15, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia, dispuso:

"(...)PRIMERO.- Que el denunciante, señor Joseph Santiago Díaz Asque, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE:**

ij) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en sus numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9:

Artículo 6.- Contenido del escrito de interposición: El escrito mediante el cual se



interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)

2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, anexar el nombramiento en original o copia certificada;

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba y la relación con los hechos tiene que ser precisa y clara, así mismo deberá justificar de manera fundamentada el auxilio judicial solicitado ante esta autoridad, dado que, se debe demostrar la negativa que ha tenido el solicitante de obtener las pruebas requeridas por parte de la entidad o autoridad denunciada o acreditar circunstancias excepcionales que le impidan acceder a ellas.

7. Nombres y apellidos completos en contra de quién o quiénes está dirigida la presente denuncia y especificar de manera clara y precisa e individualmente de ser el caso, los agravios cometidos por el denunciado o denunciados y la infracción de la que se les acusa haber cometido.

9. Copia de la credencial de su abogado patrocinador.

ii) Legítima en legal y debida forma, la calidad en la que comparece; para el efecto, remita copia certificada del nombramiento de procurador común de la Alianza "1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", debidamente otorgado.

iii) Determine con claridad y precisión los agravios que cause el acto al que hace referencia en la denuncia interpuesta.

iv) Especificar las pruebas que anuncia y presenta con la denuncia interpuesta, a fin de demostrar la situación fáctica relatada.

v) Especifique de manera clara la normativa legal y reglamentaria electoral en la que se basa para proponer la presente denuncia ante este Tribunal y la causal que corresponda.

SEGUNDO.- Se le recuerda al denunciante que la presente causa, al corresponder a aquellas que se originan o devienen del proceso "Elecciones Generales 2021", se tramitará y sustanciará todos los días, es decir se considerarán todos los días y horas, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deben entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito (Fs. 16-17)."

1.4. El 24 de febrero de 2021, a las 15h14, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en catorce (14) fojas, suscrito por el abogado Carlos Alvear Burbano patrocinador del señor Joseph Santiago Díaz Asque; y, en calidad de anexos treinta y cinco (35) fojas, mediante el cual, afirma dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 22 de febrero de 2021 a las 15h15.

1.5. El 26 de febrero de 2021, a las 08h25, se recibe en la Secretaría Relatora del



Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en una (1) foja, suscrito por el abogado Carlos Alvear Burbano patrocinador del señor Joseph Santiago Díaz Asque; y, en calidad de anexos siete (7) fojas, al cual agrega el oficio No. FGEE-DSP-2021-000974-O de fecha 24 de febrero de 2021, suscrito electrónicamente por el doctor Wilson Toainga Toainga, Fiscal General del Estado, Subrogante, por el cual declara improcedente la entrega de copias certificadas de documentos constantes en la investigación previa No. 12-2021-F6 (170101821022086) por cuanto el artículo 584 del COIP dispone que las actuaciones de la Fiscalía que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, en tanto que el artículo 472 del mismo texto normativo prohíbe la libre circulación de aquella información y, cuya difusión se encuentra tipificada y sancionada conforme al artículo 180, ibidem. Además, sustenta la negativa en las disposiciones contenidas en los artículos 6, 17 y 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 1.6. El 26 de febrero de 2021, a las 14h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de instancia, emitió Auto de Archivo, el cual fue notificado en la misma fecha, conforme la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho.
- 1.7. El 28 de febrero de 2021, el denunciante, señor Joseph Santiago Díaz Asque, presenta recurso de apelación, en contra del auto de archivo dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado.
- 1.8. Mediante auto dictado el 01 de marzo de 2021, a las 12h30, el Juez de instancia, doctor Ángel Torres Maldonado, concedió el recurso de apelación señalado en el numeral anterior, a fin de que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral lo resuelva.
- 1.9. Conforme Acta de Sorteo **No. 054-02-03-2021-SG**, de 02 de marzo de 2021, la sustanciación en segunda instancia de la causa **No. 039-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga.
- 1.10. La causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 02 de marzo de 2021 a las 12h30, en dos (02) cuerpos compuesto por ciento cuarenta (140) fojas.
- 1.11. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*

Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, en mi calidad de Juez Sustanciador, al amparo de lo previsto en el artículo 215 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso de apelación y dispongo:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AUTO DE ADMISIÓN
CAUSA No. 039-2021-TCE

PRIMERO.- Por cuanto el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de Instancia, se encuentra legalmente impedido de intervenir en el conocimiento y resolución de la presente causa; por Secretaría General, previo el trámite correspondiente, convóquese al Juez o Jueza Suplente según el orden de designación, con el fin de que, integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver la presente causa.

SEGUNDO.- A través de Secretaría General, remítase a la señora Jueza y los señores Jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, copia del expediente en digital para su conocimiento y estudio.

TERCERO.- Notifíquese al denunciante, **el señor Joseph Santiago Díaz Asque**, Procurador Común de la Alianza **"1,5 UNION POR LA ESPERANZA"** y a su patrocinador en los correos electrónicos: **sdiaz969@gmail.com** y **alvear.carlos@hotmail.com**.

CUARTO.- Actúe el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-

Ab. Gabriel Andrade Jaramillo
SECRETARIO GENERAL (S) TCE
JAA

